GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

JUNIN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 1001 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 14 SEP 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El **Informe de Precalificación N° 380-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD** de fecha 14 de setiembre del 2026, por el cual se recomienda la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecido un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057, Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento Administrativo Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SESRVIR/PE, la presente resolución se

ORAF
DOC. Nº 11027589
EXP. Nº 6909482

estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 64-2026-GRJ/GGR de fecha 20 de febrero del 2026, por medio del cual el Gerente General Regional remite a la STPAD el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 011-2026-OCI/5341-AOP, disponiendo adoptar las acciones del deslinde de responsabilidades;

Que, a través del **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 011-2026-OCI/5341-AOP** relacionada a que: LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES, A CARGO DE LOS SUB DIRECTORES DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES: ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI, INCUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LA INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN CONTRACTUAL (CONTRATO) EN EL PORTAL DEL SEACE, SITUACIÓN QUE AFECTA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD, la misma que fuera notificada al Gobernador Regional Junín mediante el Oficio N° 179-2026-CG/OC5341 con fecha 11 de febrero del 2026;

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica ha **identificado a los siguientes Servidor Civil, a** quien se le iniciaría procedimiento administrativo disciplinario, conforme al siguiente cuadro:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN LABORAL - FORMA DE CONTRATACION	DIRECCIÓN
1	ELMER BUJAICO CCOICCA	42243203	SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES)	CARGO DE CONFIANZA DECRETO LEGISLATIVO N° 276	JR. JORGE CHAVEZ N° 633 y/o JIRON MARISCAL CACERES S/N - PAMPAS – TAYACAJA – HUANCAVELICA
2	JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ	43663190			JR. AGRICULTURA MZ A.LT 4 RÌO NEGRO – SATIPO
3	EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI	43125900			AV. AUGUSTO B. LEGUIA N° 448-B- CERCADO DE HUANCAVELICA

					PASAJE SAN VALENTIN N° 290 SECTOR 1 – HUANCAVELICA JR. MARISCAL CASTILLA OM-D1 INT L25 BARR. SAN CRISTOBAL - HUANCAVELICA

Que, las personas antes determinada, son sujeto del procedimiento administrativo disciplinario, dado que ostentaron la calidad de servidores públicos y mantuvieron con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercieron funciones públicas, al momento de los hechos, esto es en la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad, específicamente los Sub Directores de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, siendo Elmer Bujaico Ccoicca (Designado desde el 14 de mayo de 2024 hasta el 22 de enero de 2025), Juan Carlos Ramos Domínguez (Designado desde el 23 de enero de 2025 hasta el 10 de agosto de 2025) y Edgar Luis Lima Ataucusi (Designado desde el 11 de agosto de 2025 hasta; ***quienes habrían incumplido con la obligación de registrar la información sobre ejecución contractual (contrato) en el Pladicop (SEACE), dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su perfeccionamiento***, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas, afectando los principios de legalidad y transparencia que rigen las contrataciones efectuadas por la Entidad;

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.

b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.

c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA

Que, a decir de la denuncia formulada por la Contraloría General de la República, como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que se adopten acciones, respecto a que: LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES, A CARGO DE LOS SUB DIRECTORES DE

ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES: ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI, INCUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LA INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN CONTRACTUAL (CONTRATO) EN EL PORTAL DEL SEACE, SITUACIÓN QUE AFECTA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD;

Que, el Órgano de Control Institucional tomó conocimiento del Oficio n.° D002547-2025-OECE-SDPC de 9 de octubre de 2025 mediante el Oficio n.° D001984-2025- OECE-DSAT de 24 de octubre de 2025, presentado por el Director de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE, donde se comunica presuntas **omisiones en el registro de la información relativa a la ejecución contractual (registro de los contratos) de diversos procedimientos de selección del Gobierno Regional de Junín;**

Que, la denuncia refirió, entre otros, *"(...) omisión del registro de la información relativa a la ejecución contractual (registro de los contratos) de procedimientos de selección,* conducta *que habría vulnerado lo dispuesto en la Ley n.° 32069 y su reglamento y la Directiva n.° 007-2025- OECE-CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", así como, de ser el caso, lo dispuesto en la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable para los procesos de compras convocados hasta el 21 de abril de 2025 (...)";*

Que, el literal 13.7 del numeral 13 de la Directiva n.° 007- 2025-OECE-CD "Directiva de disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" establece que*: **"la DEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y en la normativa aplicable para dicho efecto"*** (Resaltado y subrayado agregado);

Que, asimismo, en el literal F del numeral XII de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" que es aplicable a los procesos de compras convocados hasta el 21 de abril de 2025, establece que: ***"el OEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable"*** (Resaltado y subrayado agregado);

Que, concordante con lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad, es el responsable de registrar, realizar o publicar oportunamente en el Pladicop todos los actos y actuaciones de las tres fases del proceso de contratación que realiza la entidad contratante;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano Encargado de las Contrataciones es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

Que, en este sentido, según se expone en el párrafo precedente, la entidad está obligada a efectuar el registro de contratos de los procedimientos de selección en la plataforma del Sistema Electrónica del Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el "SEACE", en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles posteriores a su perfeccionamiento, a efectos de coadyuvar a garantizar la transparencia y publicidad de la actuación para facilitar la supervisión y control de las contrataciones;

Que, por otro lado, los literales 17.1, 17.2 y 17.3 del numeral 17 de la Directiva n.° 007-2025-OECECD establecen que el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, realiza revisiones de oficio sobre el cumplimiento del registro de información en el SEACE por parte de las entidades y, de manera periódica, publica el listado de aquellas que incumplen con dicha obligación, señalando además el plazo máximo para subsanar el registro, vencido este plazo sin que se haya cumplido con el registro de la información requerida, el OECE informa al Titular de la entidad para que adopten las medidas pertinentes; asimismo, comunica al Órgano del Sistema Nacional de Control para las acciones correspondientes, sin perjuicio de ello, el Titular de la entidad es el responsable de disponer la culminación del registro y de comunicar dicha regularización al OECE;

Que, en tal sentido, teniendo en consideración lo descrito en los párrafos precedentes, el 19 de setiembre de 2025, el OECE emitió el Comunicado n.° 014-2025-OECE[3] a través del cual dio conocer el "Listado de entidades que han incumplido con la obligación de registro de información sobre la ejecución contractual en el SEACE (registro de contratos)", correspondiente al periodo 1 de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2025, otorgando un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 19 de setiembre de 2025 hasta el 25 de setiembre de 2025, para la subsanación de dicho incumplimiento;

Que, al respecto, mediante Oficio n.° D002547-2025-OECE-SDPC de 9 de octubre de 2025, el Sub Director de Supervisión de Procedimientos Competitivos del OECE, comunico al Gobernador Regional de Junín, que la Entidad no ha cumplido con subsanar el registrado de información relativa a la ejecución contractual, en el plazo de cinco (05) días hábiles, anexando el detalle de la información no registrada en el SEACE, conforme se precisa a continuación:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Cuadro n.° 1

Procesos de selección consentidos no registrados en el SEACE

Proceso	Objeto contractual	Fecha de convocatoria	Fecha de consentimiento	Días Hábiles transcurridos desde el Consentimiento hasta el 29/09/2025 (Fecha de Corte)
AS-SM-260-2024-GRJ-OEC-3	Servicio	27/12/2024	29/04/2025	109
LP-SM-13-2025-GRJ-1	Obra	21/04/2025	9/07/2025	58
AS-SM-204-2024-GRJ/CS-2	Servicio	22/10/2024	5/12/2024	210
LP-ABR-2-2025-GRJ-1	Bien	5/06/2025	15/07/2025	54
AS-SM-208-2024-GRJ/CS-2	Servicio	5/11/2024	27/11/2024	216
CP-ABR-36-2025-GRJ-1	Consultoría de Obra	18/06/2025	16/07/2025	53
AS-SM-263-2024-GRJ/CS-1-1	Consultoría de Obra	28/11/2024	20/12/2024	200
CP-ABR-26-2025-GRJ-1	Consultoría de Obra	17/06/2025	3/07/2025	62
AS-SM-295-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	27/12/2024	28/02/2025	151
LP-ABR-15-2025-GRJ-1	Obra	23/06/2025	14/07/2025	55
AS-SM-287-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	27/12/2024	25/03/2025	133
AS-SM-300-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	27/12/2024	23/04/2025	113
CP-ABR-3-2025-GRJ-1	Servicio	16/05/2025	20/06/2025	71
CP-ABR-32-2025-GRJ-1	Servicio	30/06/2025	15/07/2025	54
CP-ABR-23-2025-GRJ-1	Consultoría de Obra	27/06/2025	14/07/2025	55
CP-SM-35-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	27/12/2024	29/04/2025	109
CP-SM-36-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	27/12/2024	17/03/2025	140
CP-SM-37-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	27/12/2024	2/04/2025	128
AS-SM-297-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	27/12/2024	11/03/2025	144
AS-SM-5-2025-GRJ/CS-1	Obra	14/03/2025	24/04/2025	112
AS-SM-182-2024-GRJ/CS-2	Consultoría de Obra	15/11/2024	27/12/2024	196
AS-SM-221-2024-GRJ/OEC-1	Servicio	30/09/2024	4/12/2024	211
AS-SM-261-2024-GRJ-OEC-3	Servicio	23/05/2025	17/06/2025	74
CP-SM-31-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	28/11/2024	11/04/2025	121
AS-SM-258-2024-GRJ/OEC-1	Servicio	15/11/2024	26/12/2024	197
CP-ABR-20-2025-GRJ-1	Consultoría de Obra	4/06/2025	17/06/2025	74
AS-SM-304-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	27/12/2024	26/03/2025	133
AS-SM-120-2024-GRJ-CS-5	Servicio	31/10/2024	29/12/2024	197
AS-SM-87-2025-GRJ/CS-1	Obra	6/06/2025	14/07/2025	55
CP-SM-33-2024-GRJ/CS-1	Servicio	3/12/2024	8/04/2025	123
CP-SER-SM-1-2025-GRJ-1	Servicio	27/05/2025	4/07/2025	61
LP-ABR-17-2025-GRJ-1	Obra	17/06/2025	4/07/2025	61
AS-SM-234-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	14/10/2024	30/10/2024	235
CP-ABR-6-2025-GRJ-1	Consultoría de Obra	21/05/2025	9/06/2025	80
CP-ABR-11-2025-GRJ-1	Consultoría de Obra	2/06/2025	21/07/2025	50
LP-ABR-7-2025-GRJ-1	Obra	29/05/2025	15/07/2025	54
LP-ABR-13-2025-GRJ-1	Obra	5/06/2025	21/07/2025	50
SIE-SIE-38-2024-GRJ/OEC-1	Bien	21/08/2024	5/12/2024	210

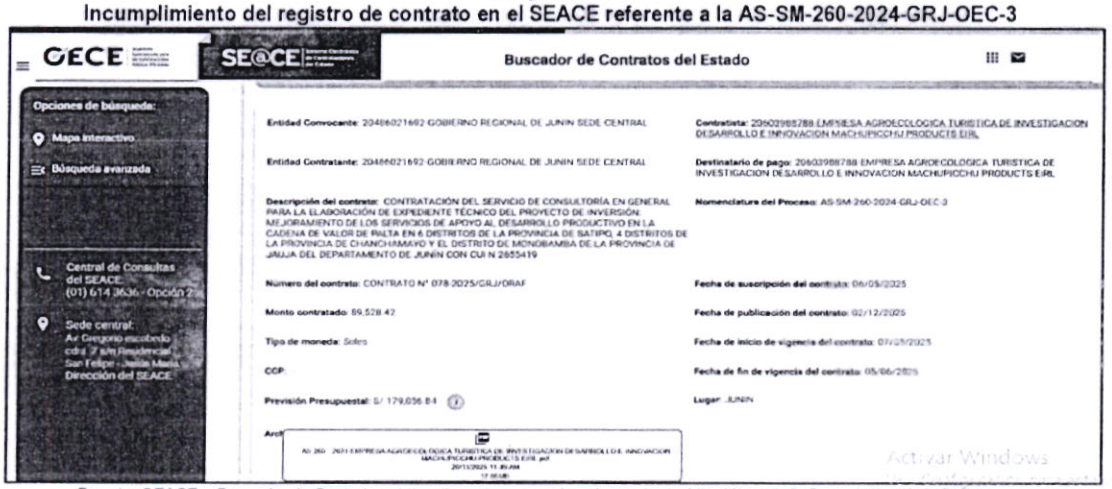
Fuente: Oficio n ° D002547-2025-OECE-SDPC de 9 de octubre de 2025

Que, por lo tanto, mediante el Oficio n.° D001984-2025-OECE-DSAT de 24 de octubre de 2025. El Director de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE, solicito al OCI que evalúe las acciones que correspondan en el marco de sus competencias, respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 007-2025-OECE-CD, así como, de ser el caso, lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, aplicable a los procesos de compras convocados hasta el 21 de abril de 2025, Asimismo, mediante Oficio n.° 001673-2025-CG/OC5341 de 25 de noviembre de 2025, el OCI solicito al señor Edgar Luis Lima Ataucusi, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitir las copias de los contratos vinculados a los procedimientos de selección que han quedado consentidos por la Entidad y fueron mencionados en cuadro n.° 1.;

Que, al respecto, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Oficio n.° 431- 2025-GRJ/ORAF/OASA de 11 de diciembre de 2025, remitió 37 contratos; asimismo, respecto a la SIE-SIE-38-2024-GRJ/OEC-1, informó que sería remitida con posterioridad, debido a que el expediente se encuentra en el almacén de Huayucachi, señalando que se realizaran las diligencias correspondientes para obtener la información solicitada**; sin embargo, hasta el 22 de diciembre de 2025, dicha información no fue remitida**;

Que, de la revisión a la plataforma del SEACE, se advierte que, la Entidad no cumplió con el registro de contratos de los procesos de selección en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles posteriores a su perfeccionamiento, tal como se puede verificar en las siguientes imágenes:

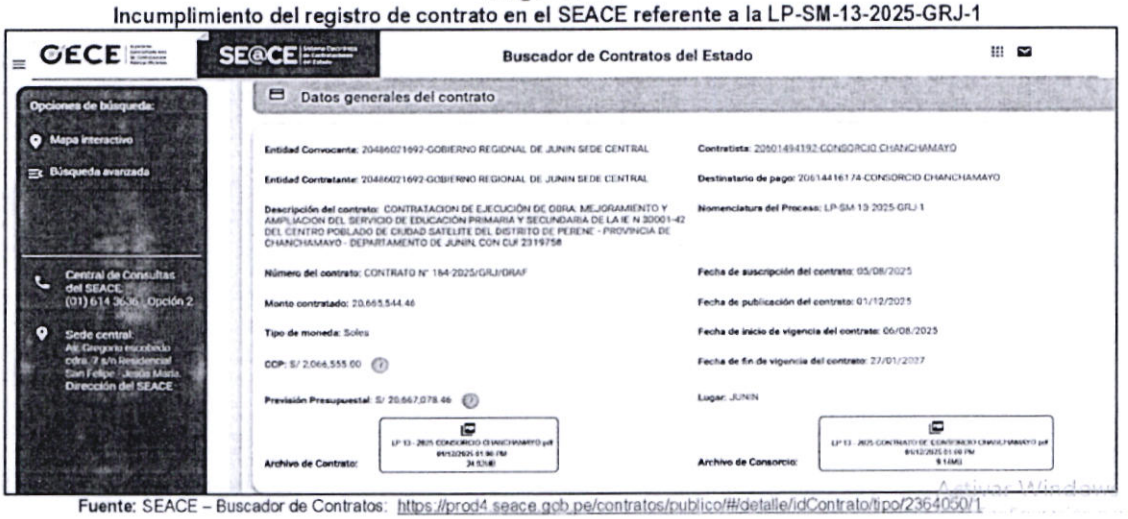
Imagen n.° 1
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-260-2024-GRJ-OEC-3



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2361712/1

Imagen n.° 2

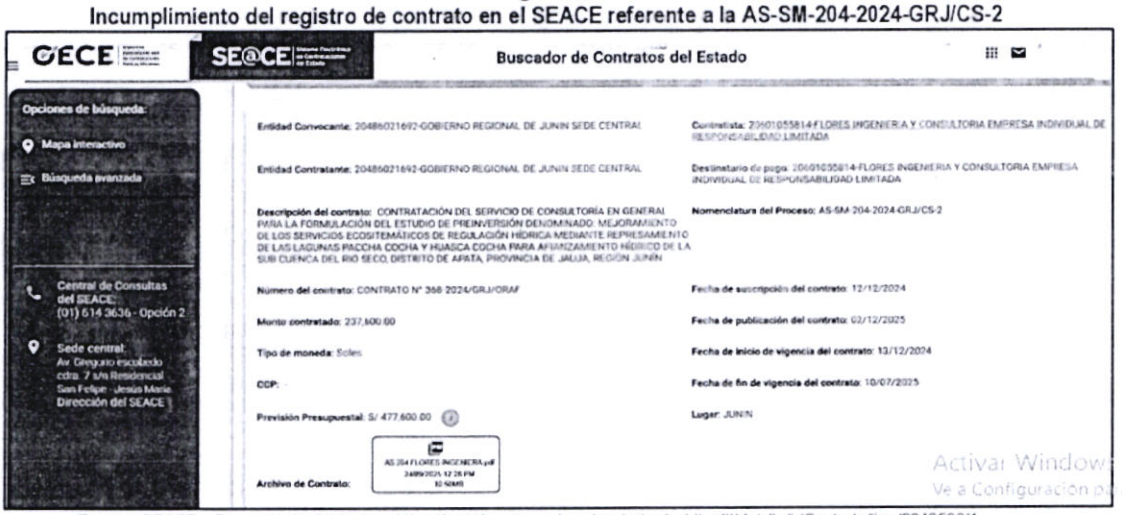
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la LP-SM-13-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2364060/1

Imagen n.° 3

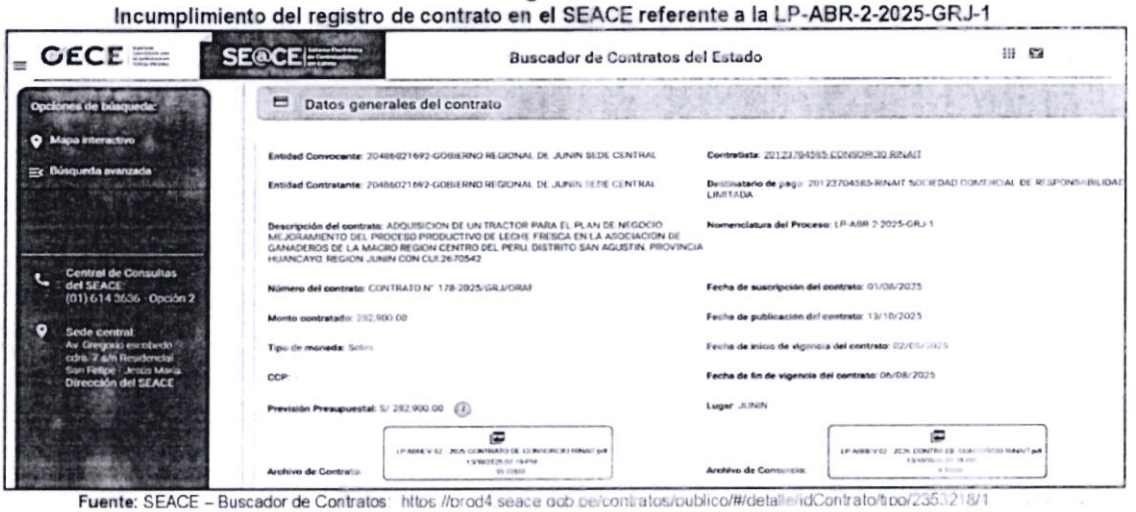
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-204-2024-GRJ/CS-2



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2349536/1

Imagen n.° 4

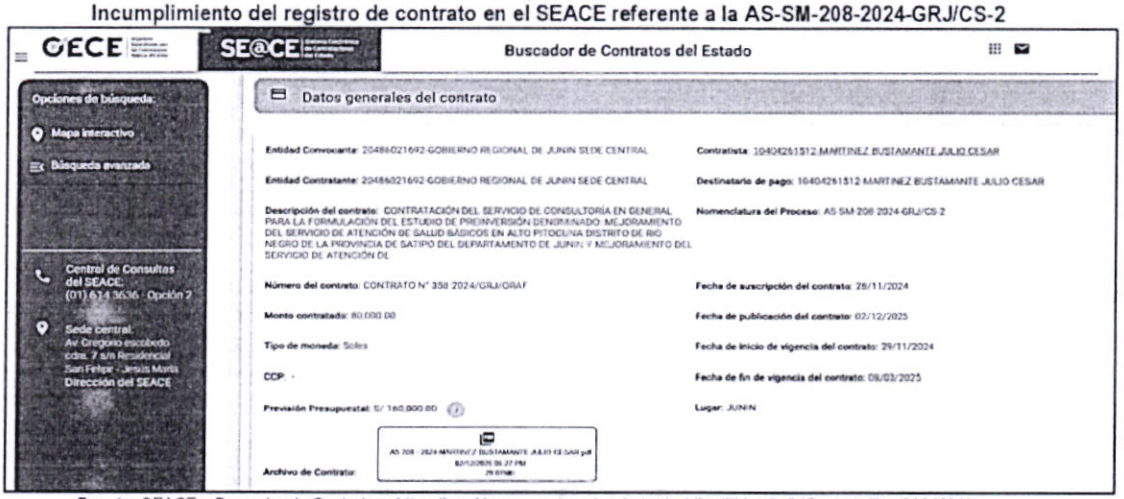
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la LP-ABR-2-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2353218/1

Imagen n.° 5

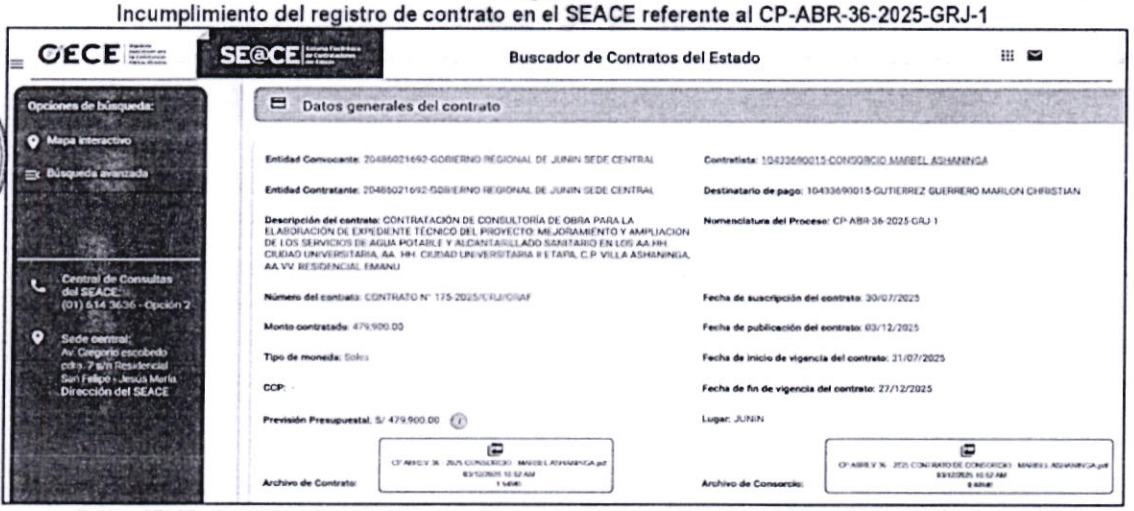
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-208-2024-GRJ/CS-2



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos. https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2364604/1

Imagen n.° 6

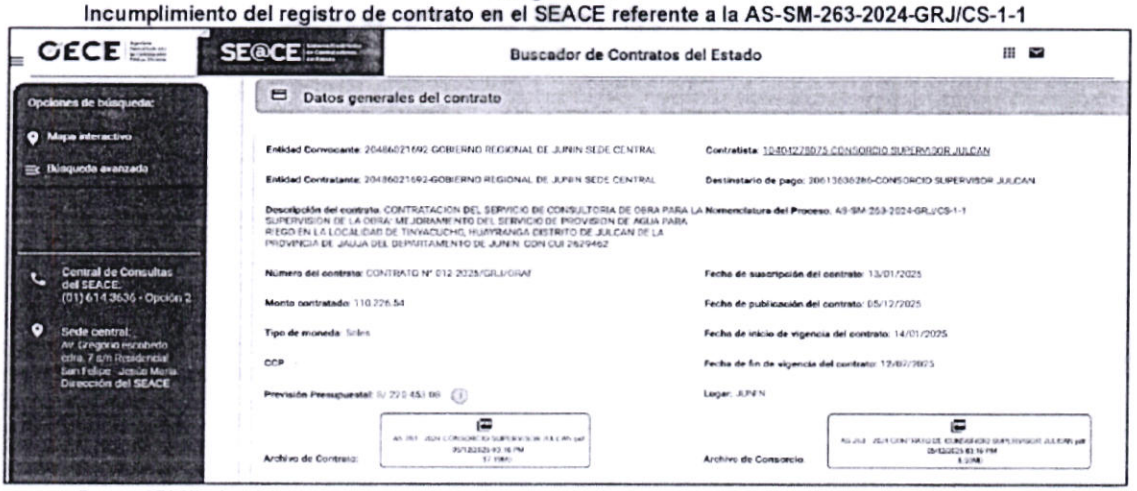
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente al CP-ABR-36-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2364739/1

Imagen n.° 7

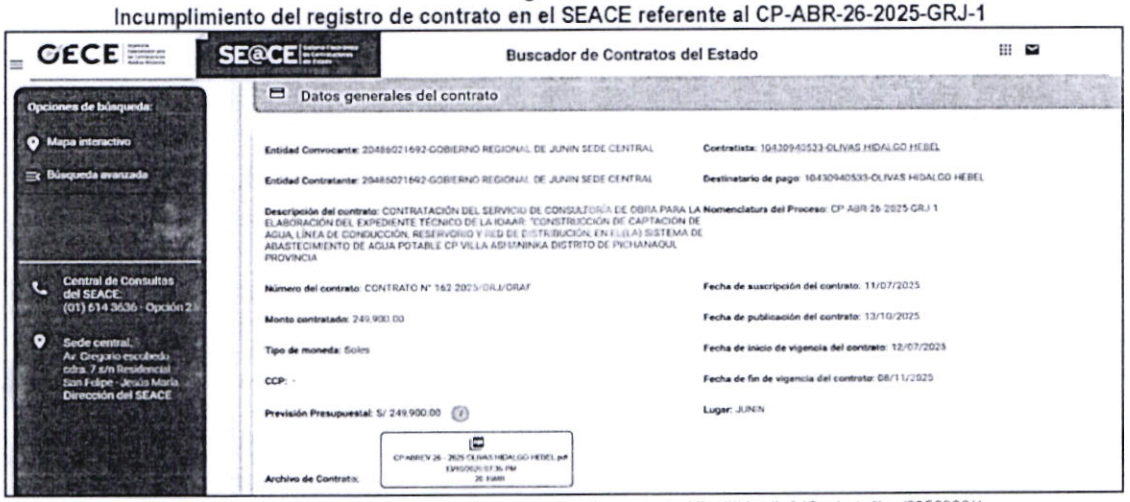
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-263-2024-GRJ/CS-1-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos. https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2365563/1

Imagen n.° 8

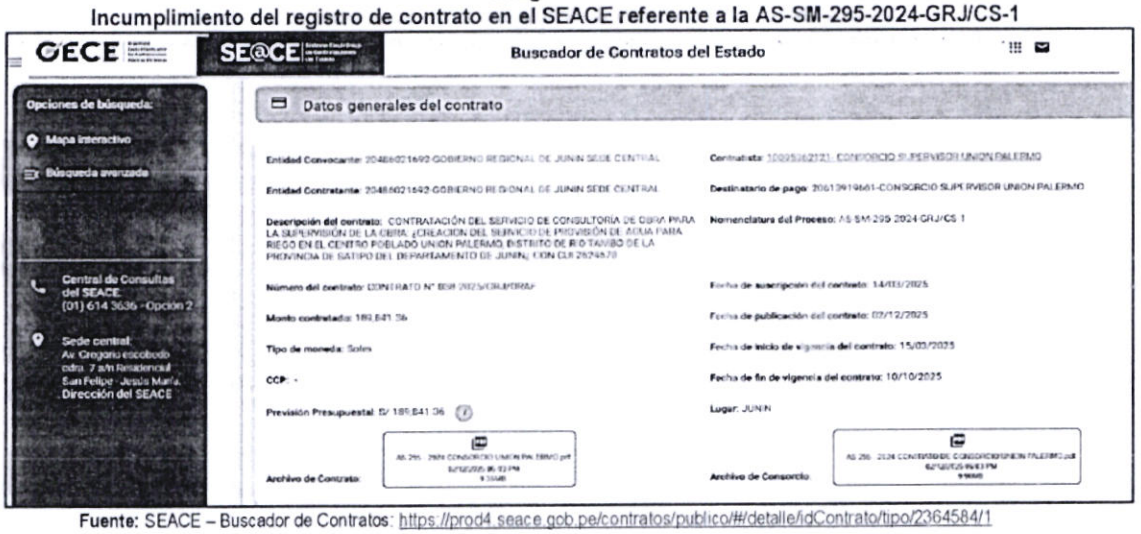
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente al CP-ABR-26-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2353222/1

Imagen n.° 9

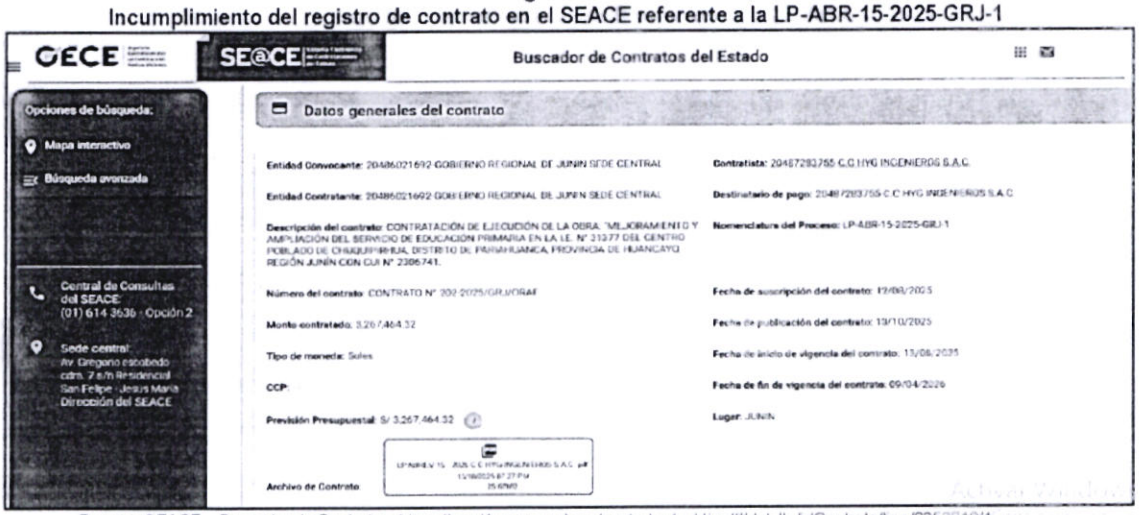
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-295-2024-GRJ/CS-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2364584/1

Imagen n.° 10

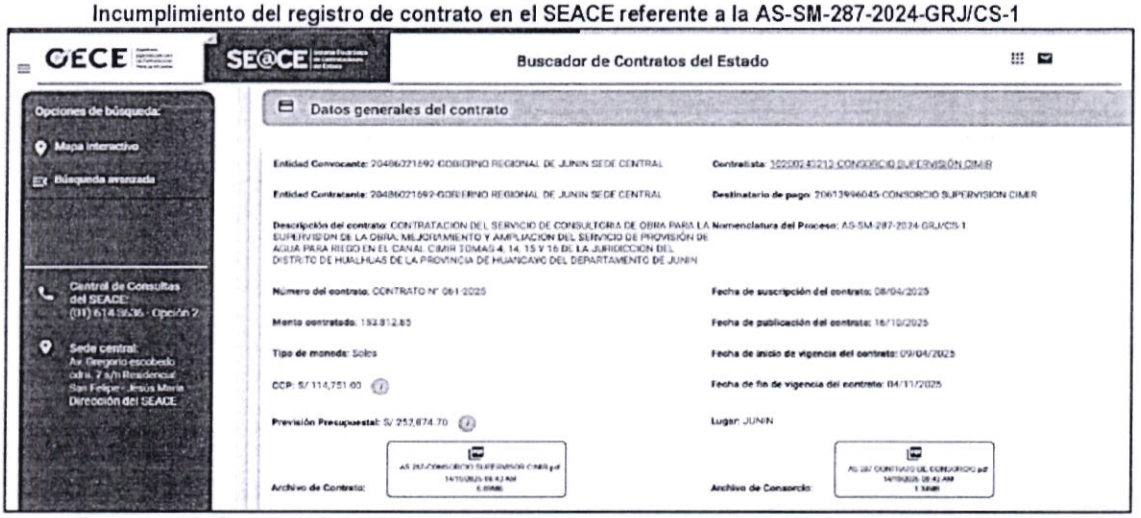
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la LP-ABR-15-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2353219/1

Imagen n.° 11

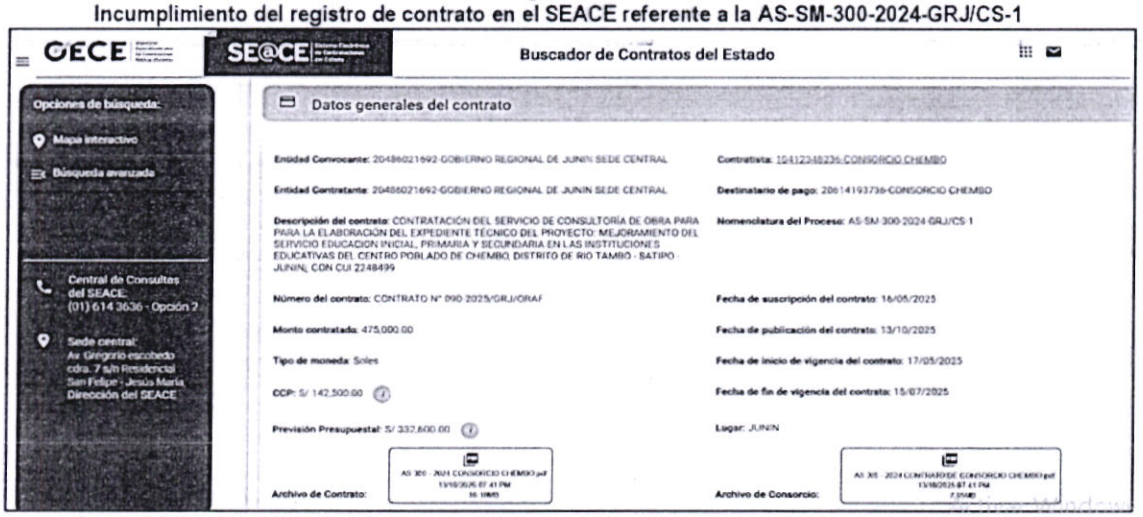
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-287-2024-GRJ/CS-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2353263/1

Imagen n.° 12

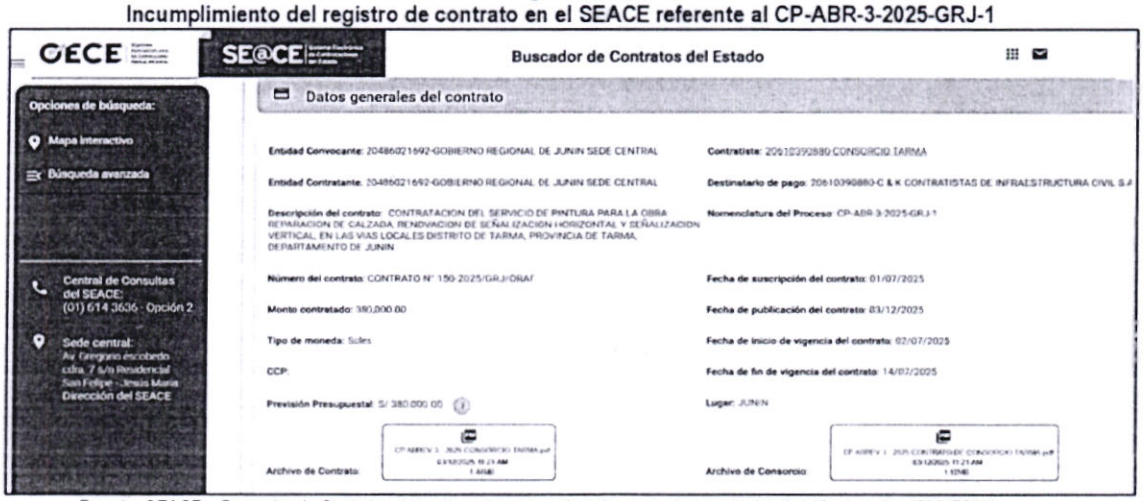
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-300-2024-GRJ/CS-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2353225/1

Imagen n.° 13

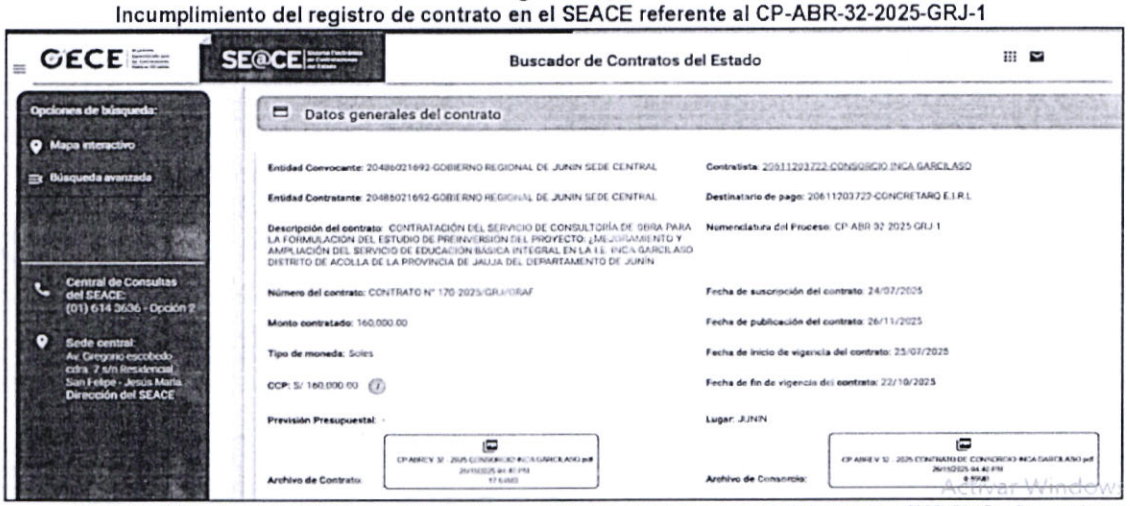
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente al CP-ABR-3-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2364759/1

Imagen n.° 14

Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente al CP-ABR-32-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2363156/1

Imagen n.° 15

Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente al CP-ABR-23-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2353265/1

Imagen n.° 16

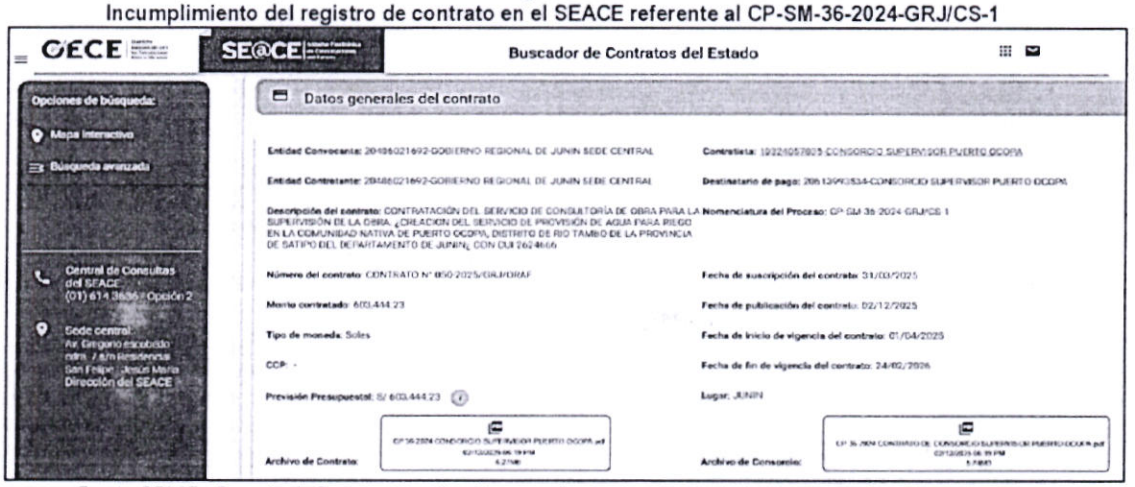
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente al CP-SM-38-2024-GRJ/CS-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2353274/1

Imagen n.° 17

Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente al CP-SM-36-2024-GRJ/CS-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2364602/1

Imagen n.° 18

Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente al CP-SM-37-2024-GRJ/CS-1

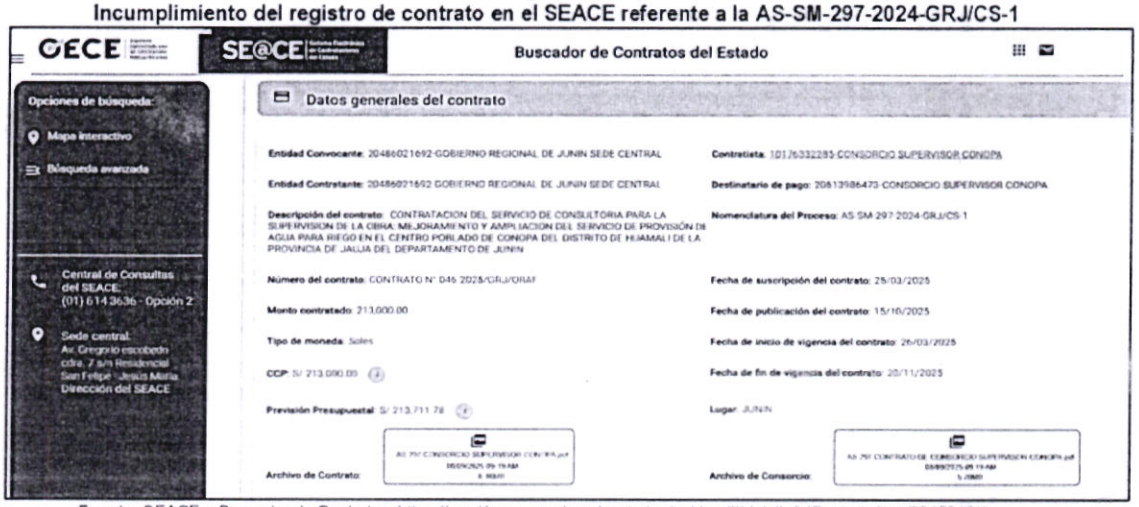


Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2361730/1

Activar Windows

Imagen n.° 19

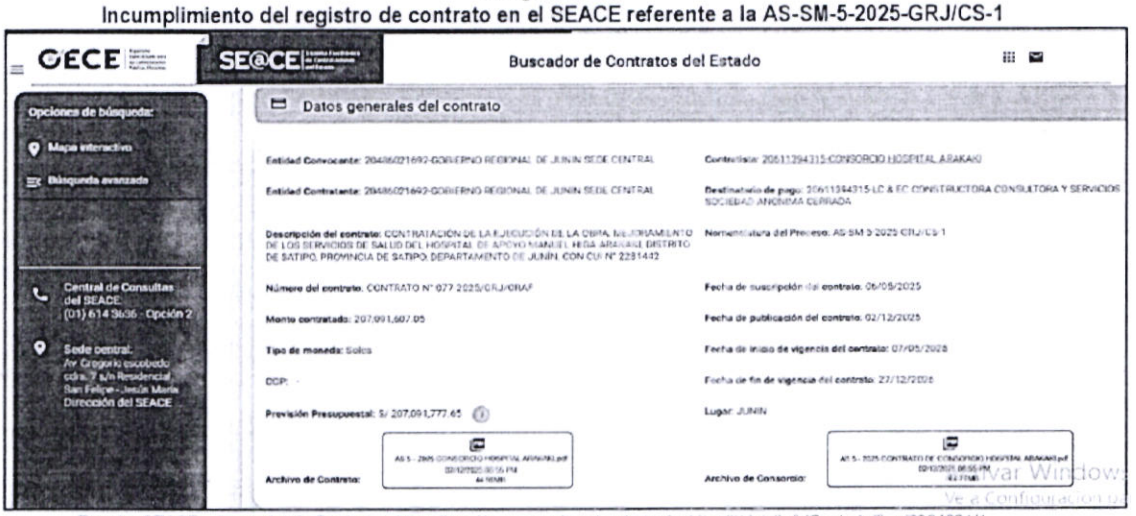
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-297-2024-GRJ/CS-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2345842/1

Imagen n.° 20

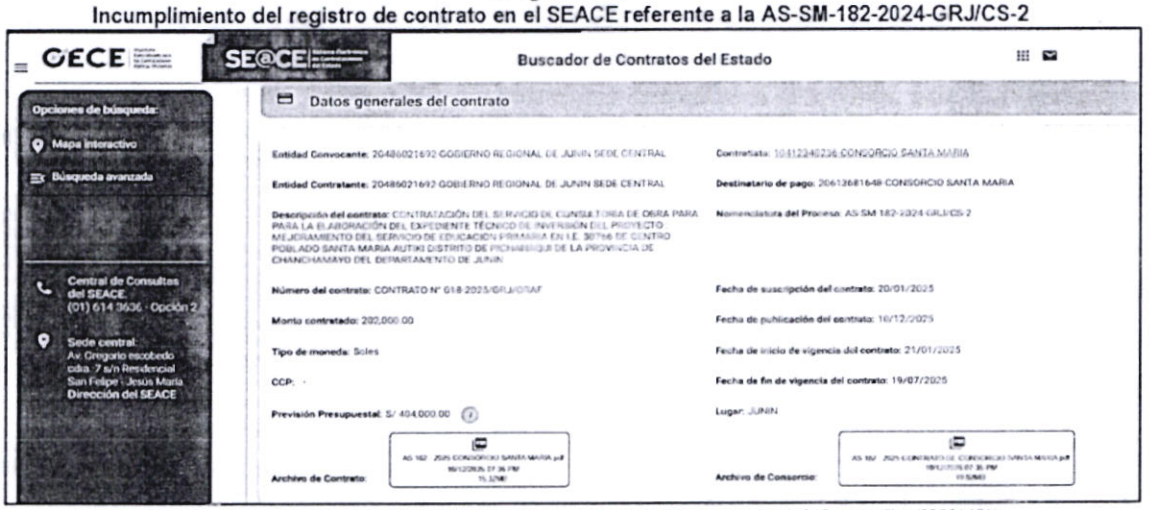
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-5-2025-GRJ/CS-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2364621/1

Imagen n.° 21

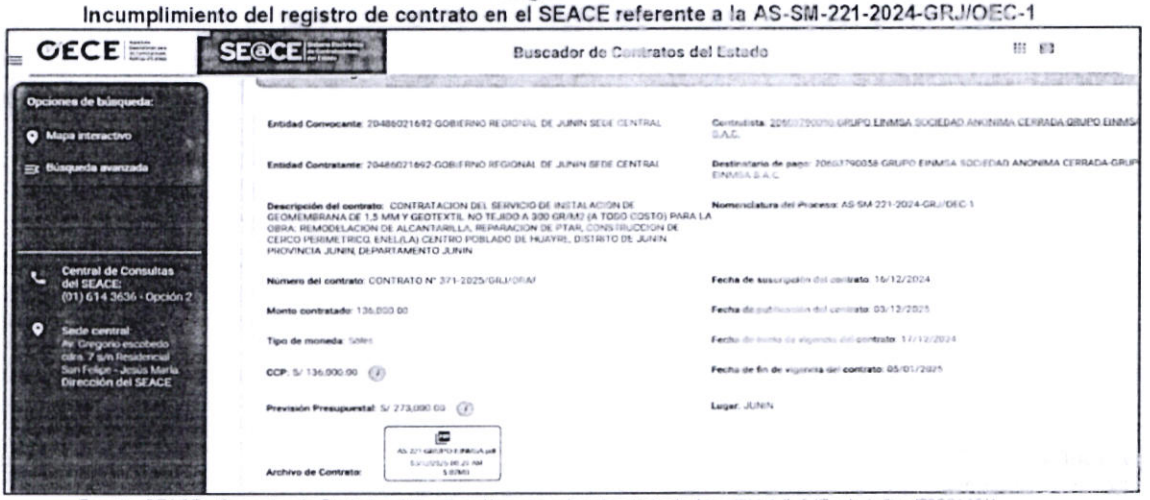
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-182-2024-GRJ/CS-2



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2366145/1

Imagen n.° 22

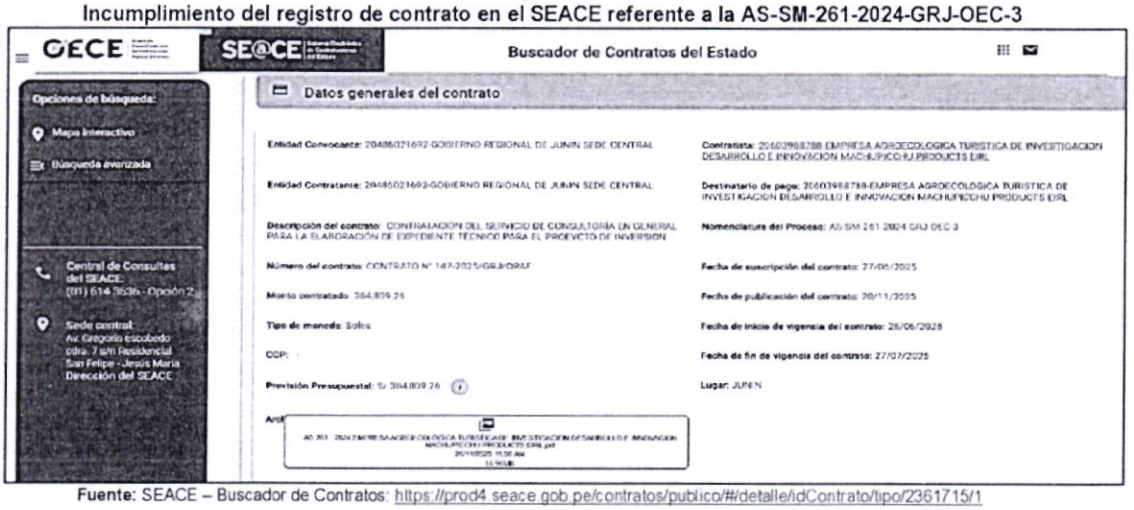
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-221-2024-GRJ/OEC-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2366145/1

Imagen n.° 23

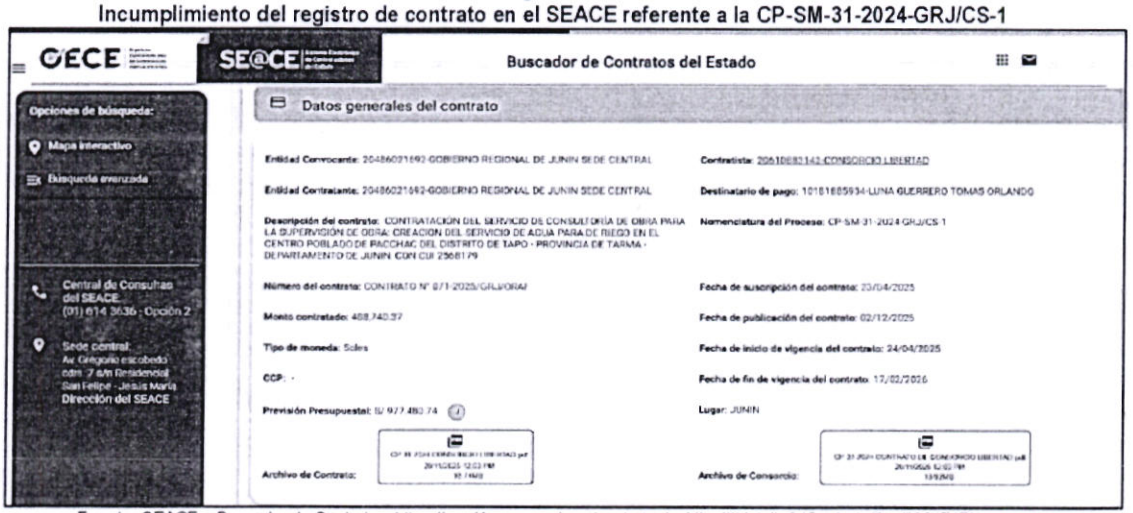
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-261-2024-GRJ-OEC-3



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2361715/1

Imagen n.° 24

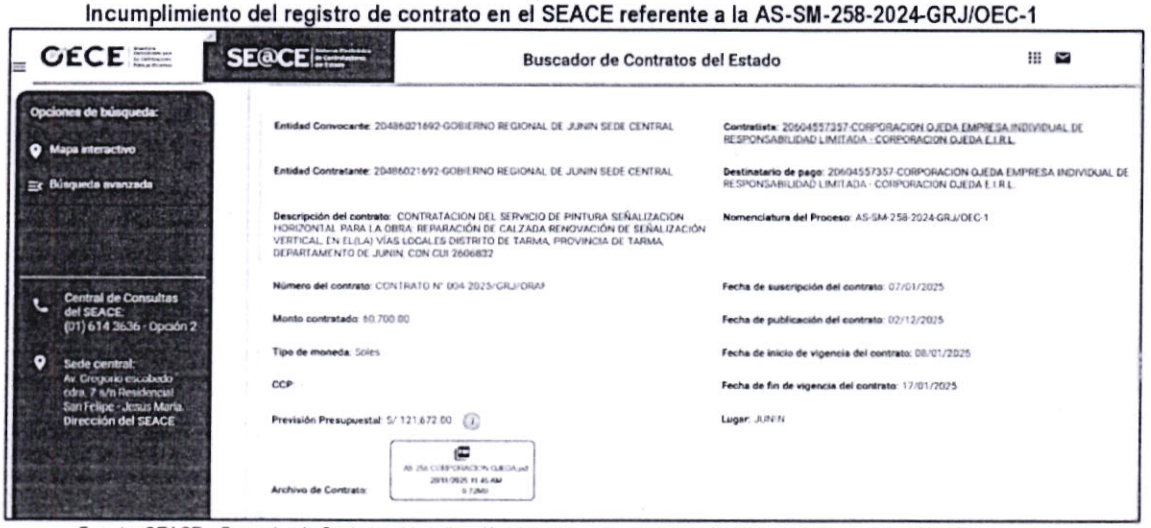
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la CP-SM-31-2024-GRJ/CS-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2361717/1

Imagen n.° 25

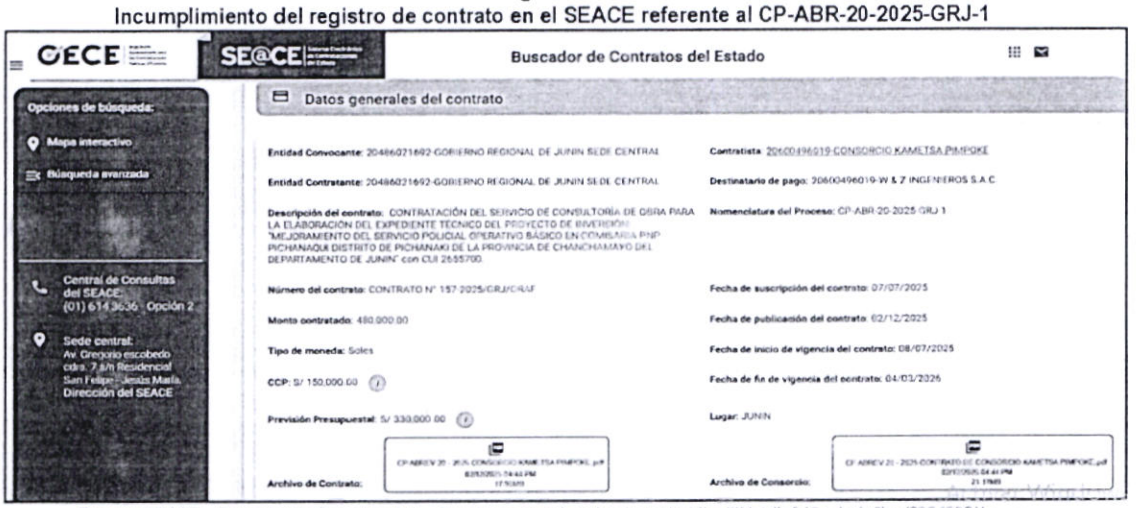
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-258-2024-GRJ/OEC-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2361708/1

Imagen n.° 26

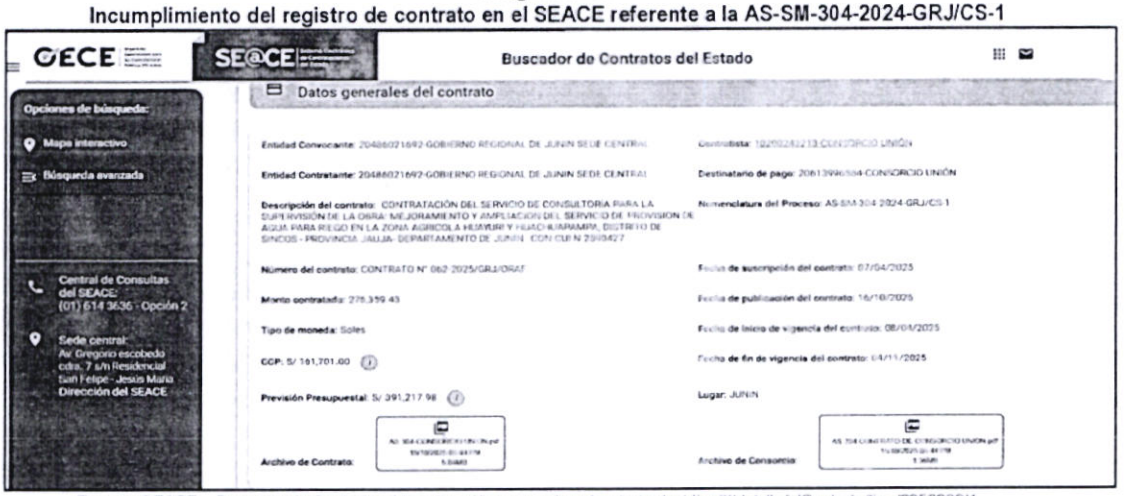
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente al CP-ABR-20-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2364532/1

Imagen n.° 27

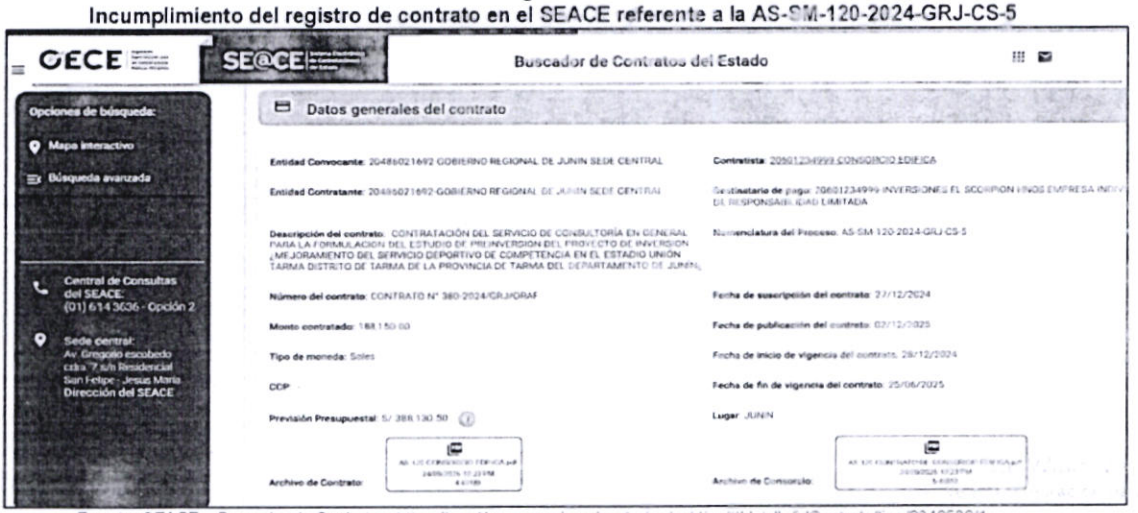
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-304-2024-GRJ/CS-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2353902/1

Imagen n.° 28

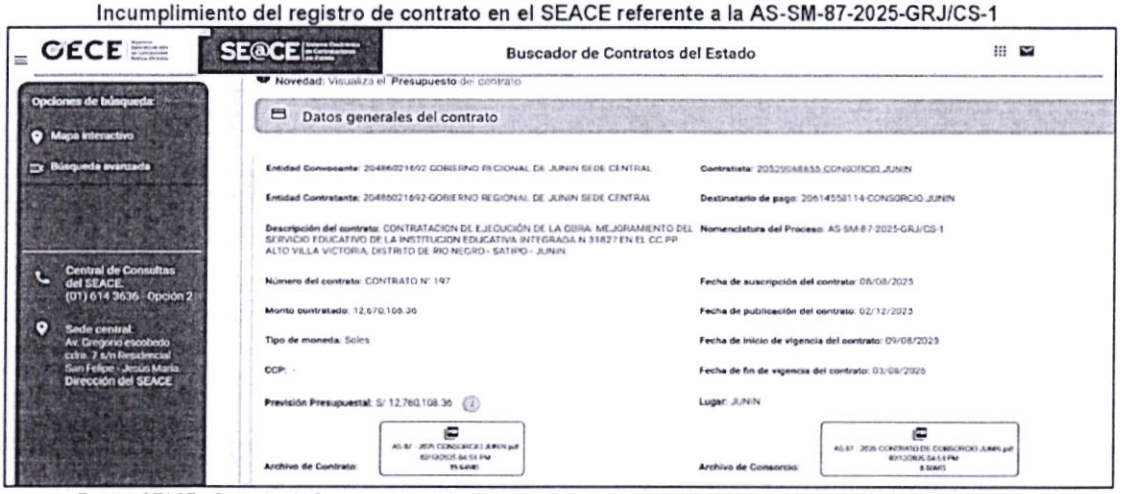
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-120-2024-GRJ-CS-5



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2349532/1

Imagen n.° 29

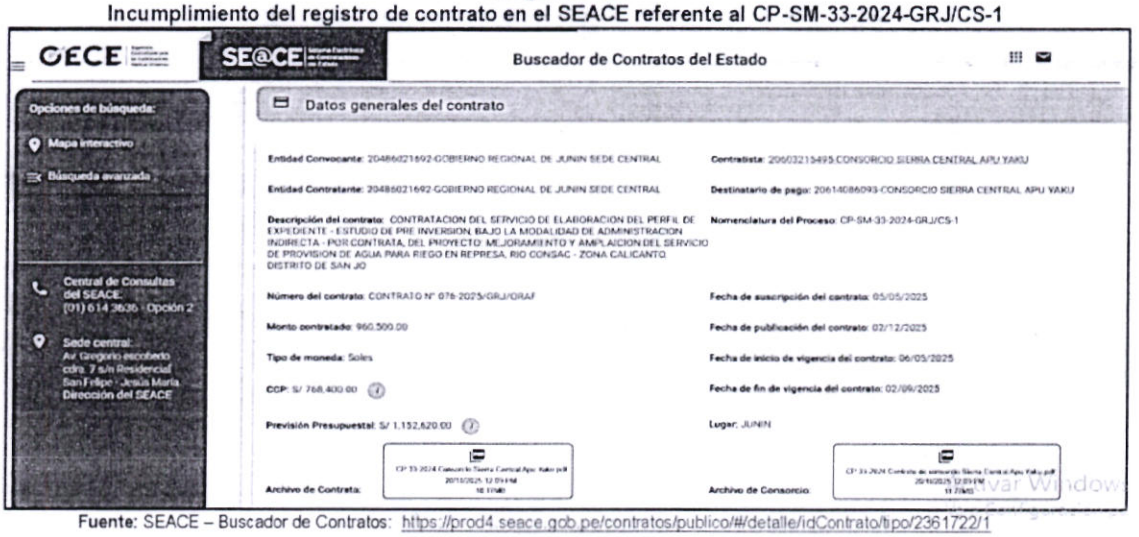
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-87-2025-GRJ/CS-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2364537/1

Imagen n.° 30

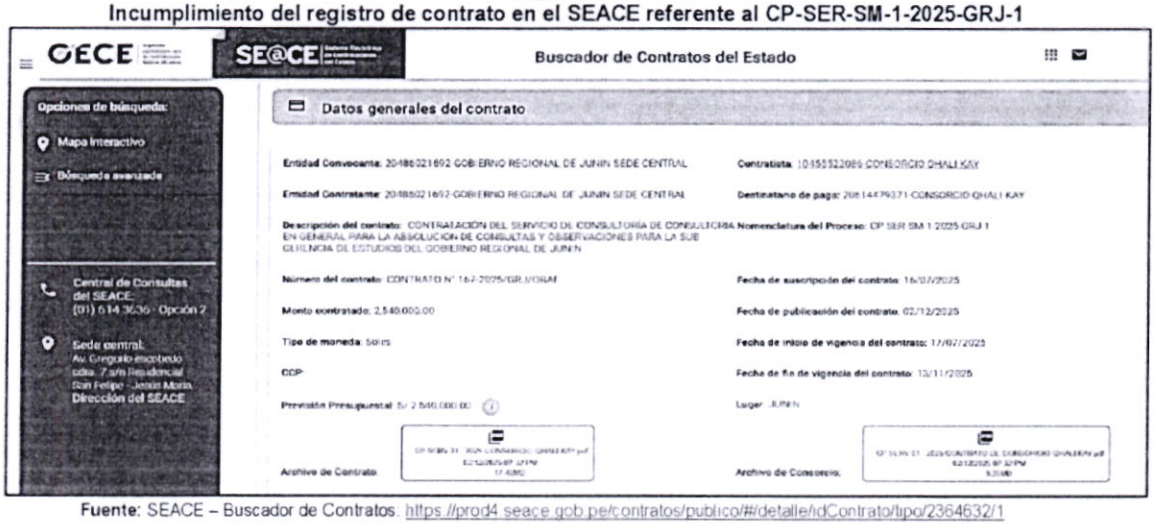
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente al CP-SM-33-2024-GRJ/CS-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2361722/1

Imagen n.° 31

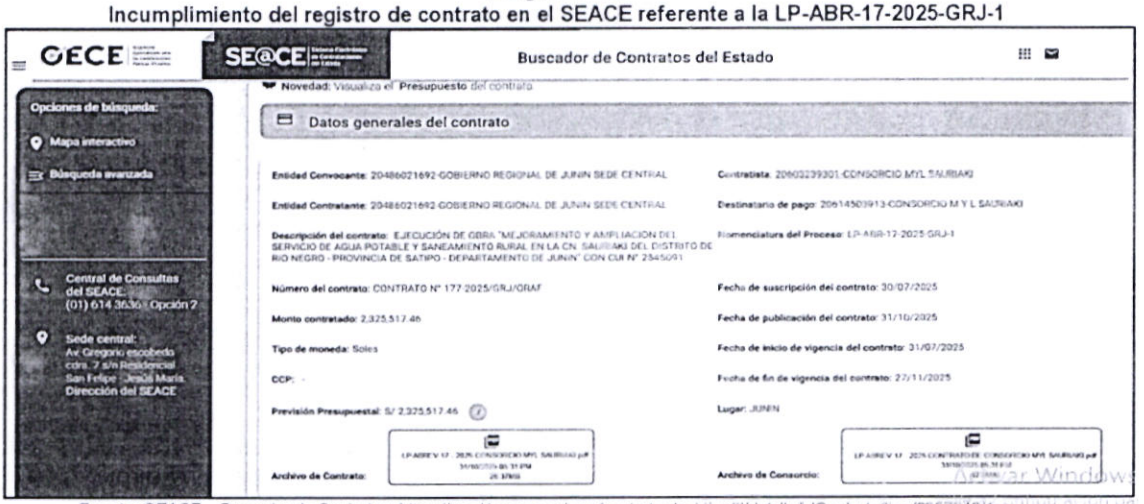
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente al CP-SER-SM-1-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2364632/1

Imagen n.° 32

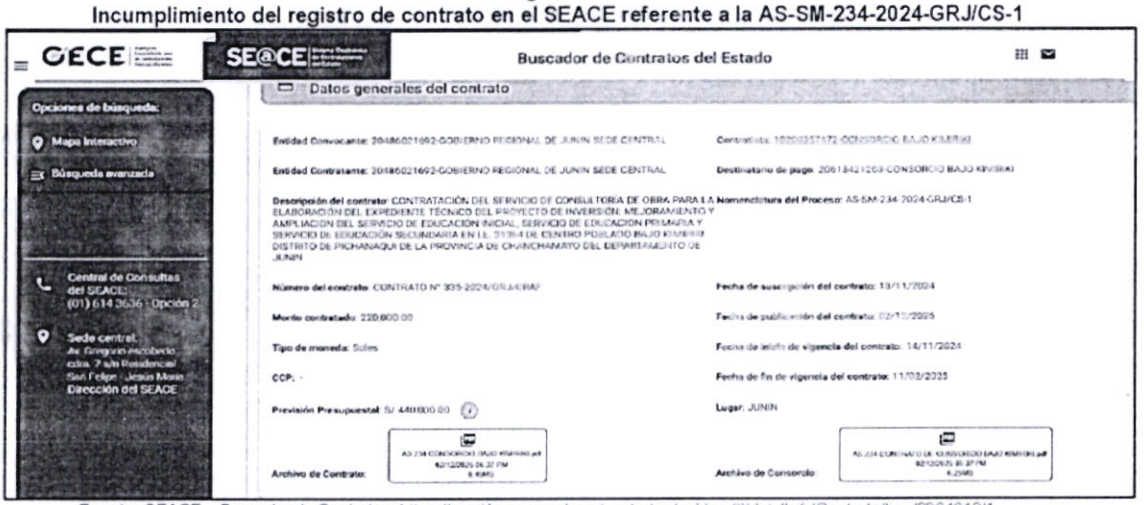
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la LP-ABR-17-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2357643/1

Imagen n.° 33

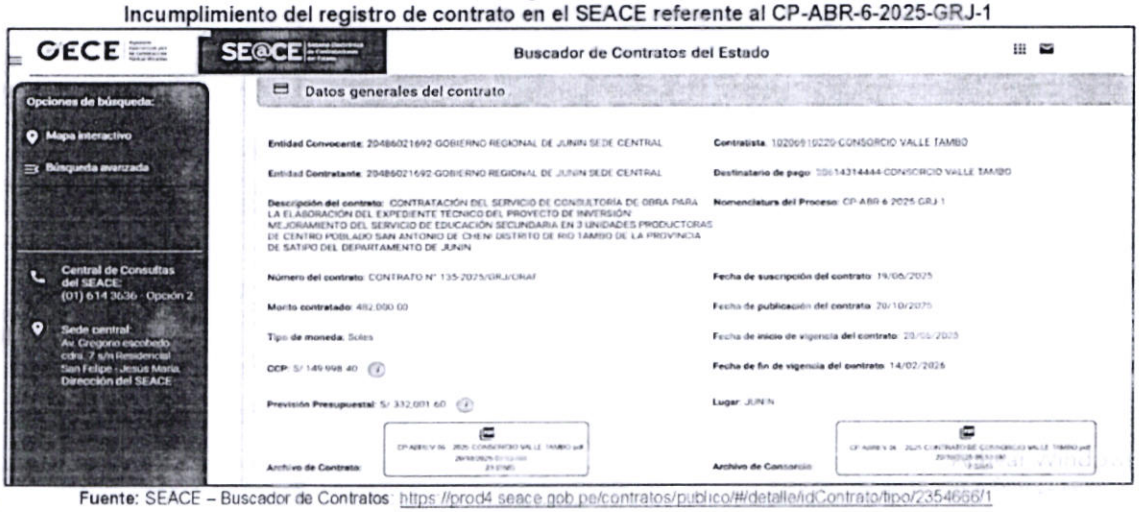
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la AS-SM-234-2024-GRJ/CS-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2364612/1

Imagen n.° 34

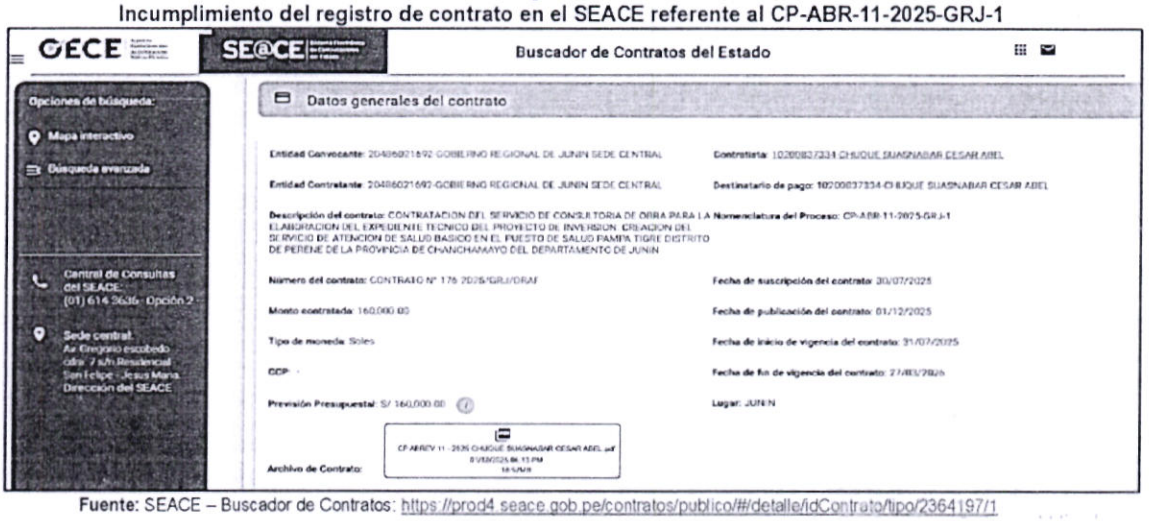
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente al CP-ABR-6-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2354666/1

Imagen n.° 35

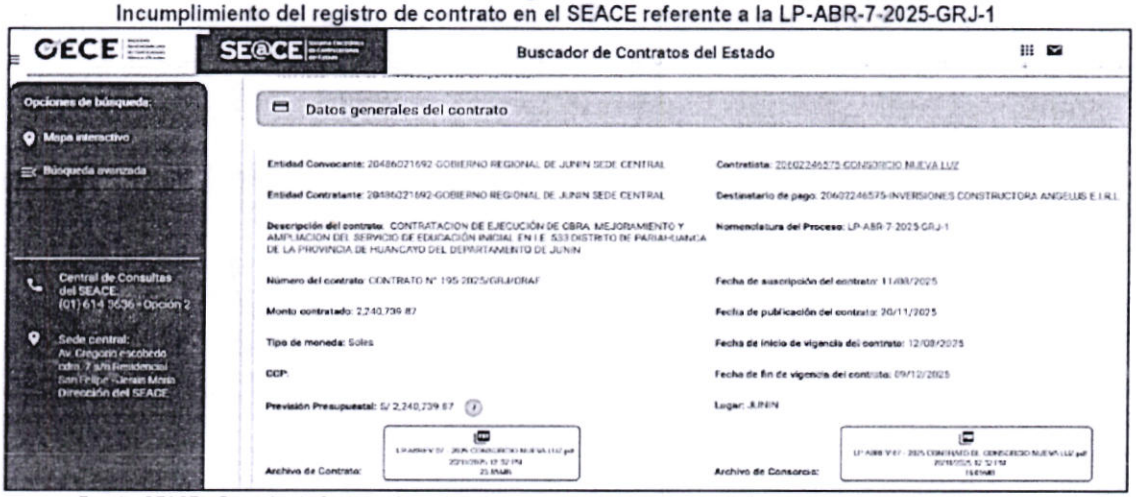
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente al CP-ABR-11-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2364197/1

Imagen n.° 36

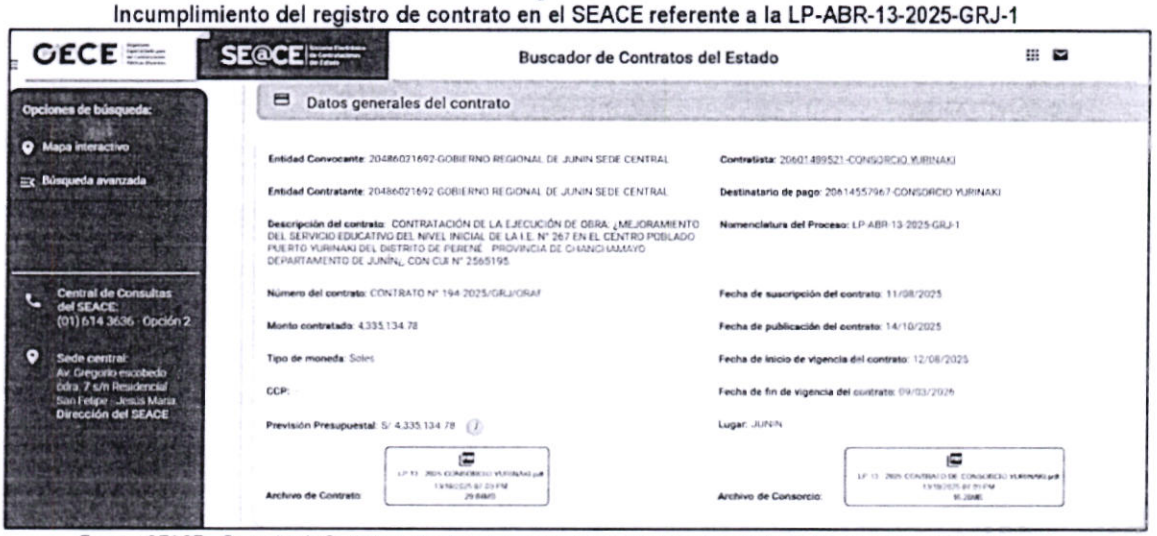
Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la LP-ABR-7-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2361732/1

Imagen n.° 37

Incumplimiento del registro de contrato en el SEACE referente a la LP-ABR-13-2025-GRJ-1



Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2353216/1

Que, conforme se muestra en las imágenes anteriores, en todos los procesos de selección mencionados anteriormente la Entidad no cumplió con el registro del contrato en el SEACE en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles posteriores a su perfeccionamiento, vulnerando lo establecido en la normativa de contrataciones, conforme se precisa a continuación:

Cuadro n.° 2

Procesos de selección con contrato no registrados oportunamente en el SEACE

Proceso	Objeto contractual	Contrato n.°	Fecha del contrato	Fecha de registro de contrato	Fecha de publicación de contrato
AS-SM-260-2024-GRJ-CEC-3	Servicio	078-2025/GRJ/ORAF	6/05/2025	20/11/2025	21/12/2025
LP-SM-13-2025-GRJ-1	Obra	184-2025/GRJ/ORAF	6/29/2025	1/12/2025	1/12/2025
AS-SM-304-2024-GRJ/CS-2	Servicio	366-2024/GRJ/ORAF	13/11/2024	24/06/2025	21/12/2025
LP-ABR-3-2025-GRJ-1	Bien	178-2025/GRJ/ORAF	7/08/2025	13/10/2025	13/10/2025
AS-SM-209-2024-GRJ/CS-2	Servicio	366-2024/GRJ/ORAF	28/11/2024	3/12/2025	21/12/2025
CP-ABR-36-2025-GRJ-1	Consultoría de Obra	175-2025/GRJ/ORAF	30/07/2025	3/12/2025	3/12/2025
AS-SM-266-2024-GRJ/CS-1-1	Consultoría de Obra	012-2025/GRJ/ORAF	13/01/2025	5/12/2025	5/12/2025
CP-ABR-36-2025-GRJ-1	Consultoría de Obra	162-2025/GRJ/ORAF	11/07/2025	13/10/2025	13/10/2025
AS-SM-295-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	036-2025/GRJ/ORAF	14/03/2025	2/12/2025	2/12/2025
LP-ABR-15-2025-GRJ-1	Obra	202-2025/GRJ/ORAF	12/08/2025	13/10/2025	13/10/2025
AS-SM-217-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	051-2025/GRJ/ORAF	8/04/2025	14/10/2025	16/10/2025
AS-SM-300-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	090-2025/GRJ/ORAF	16/05/2025	13/10/2025	13/10/2025
CP-ABR-9-2025-GRJ-1	Servicio	150-2025/GRJ/ORAF	1/07/2025	3/12/2025	3/12/2025
CP-ABR-32-2025-GRJ-1	Servicio	170-2025/GRJ/ORAF	24/07/2025	26/11/2025	26/11/2025
CP-ABR-29-2025-GRJ-1	Consultoría de Obra	200-2025/GRJ/ORAF	12/08/2025	14/10/2025	14/10/2025
CP-SM-38-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	105-2025/GRJ/ORAF	25/05/2025	14/10/2025	21/12/2025
CP-SM-36-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	080-2025/GRJ/ORAF	31/03/2025	3/12/2025	21/12/2025
CP-SM-37-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	066-2025/GRJ/ORAF	10/04/2025	20/11/2025	20/11/2025
AS-SM-297-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	045-2025/GRJ/ORAF	25/03/2025	8/09/2025	15/10/2025
AS-SM-5-2025-GRJ/CS-1	Obra	077-2025/GRJ/ORAF	6/05/2025	3/12/2025	21/12/2025
AS-SM-182-2024-GRJ/CS-2	Consultoría de Obra	018-2025/GRJ/ORAF	20/01/2025	10/12/2025	10/12/2025
AS-SM-221-2024-GRJ/CEC-1	Servicio	371-2024/GRJ/ORAF	16/12/2024	3/12/2025	3/12/2025
AS-SM-261-2024-GRJ-CEC-3	Servicio	167-2025/GRJ/ORAF	27/06/2025	20/11/2025	20/11/2025
CP-SM-31-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	071-2025/GRJ/ORAF	23/04/2025	20/11/2025	21/12/2025
AS-SM-258-2024-GRJ/CEC-1	Servicio	004-2025/GRJ/ORAF	7/01/2025	20/11/2025	21/12/2025
CP-ABR-25-2025-GRJ-1	Consultoría de Obra	157-2025/GRJ/ORAF	7/07/2025	3/12/2025	3/12/2025

AS-SM-304-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	062-2025/GRJ/ORAF	8/04/2025	15/10/2025	19/10/2025
AS-SM-120-2024-GRJ-CS-5	Servicio	388-2024/GRJ/ORAF	27/12/2024	24/06/2025	2/12/2025
AS-SM-67-2025-GRJ/CS-1	Obra	197-2025/GRJ/ORAF	8/08/2025	2/12/2025	2/12/2025
CP-SM-33-2024-GRJ/CS-1	Servicio	076-2025/GRJ/ORAF	5/05/2025	20/11/2025	2/12/2025
CP-SER-SM-1-2025-GRJ-1	Servicio	167-2025/GRJ/ORAF	16/07/2025	2/12/2025	2/12/2025
LP-ABR-17-2025-GRJ-1	Obra	177-2025/GRJ/ORAF	30/07/2025	31/12/2025	31/12/2025
AS-SM-234-2024-GRJ/CS-1	Consultoría de Obra	306-2024/GRJ/ORAF	13/11/2024	2/12/2025	2/12/2025
CP-ABR-6-2025-GRJ-1	Consultoría de Obra	136-2025/GRJ/ORAF	15/06/2025	20/11/2025	20/11/2025
CP-ABR-11-2025-GRJ-1	Consultoría de Obra	176-2025/GRJ/ORAF	30/07/2025	1/12/2025	1/12/2025
LP-ABR-7-2025-GRJ-1	Obra	155-2025/GRJ/ORAF	11/06/2025	20/11/2025	20/11/2025
LP-ABR-13-2025-GRJ-1	Obra	154-2025/GRJ/ORAF	11/06/2025	13/11/2025	14/11/2025

Fuente: SEACE – Buscador de Contratos: https://prod.seace.gob.pe/contratos/ui/#buscar

Que, por todo lo antes expuesto, la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad, específicamente los Sub Directores de Abastecimientos y Servicios Auxiliares: don: **Elmer Bujaico Ccoicca,** durante el tiempo que ocupo el cargo esto es desde el 14 de mayo de 2024 hasta el 22 de enero de 2025; **Juan Carlos Ramos Domínguez** desde el 23 de enero de 2025 hasta el 10 de agosto de 2025 y don: **Edgar Luis Lima Ataucusi** desde el 11 de agosto de 2025 hasta la fecha de realizado el informe de Control, habrían incumplido con la obligación de registrar la información sobre ejecución contractual (contrato) en el Pladicop (SEACE), dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su perfeccionamiento, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas, afectando los principios de legalidad y transparencia que rigen las contrataciones efectuadas por la Entidad, por lo que existen indicios razonables para con el inicio del procedimiento administrativos disciplinario;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, del análisis a la descripción de los hechos denunciados se han identificado a los presuntos infractores, siendo: **ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y DON: EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES) DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, quienes habrían cometido falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85°: literal d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil	**d) La negligencia en el desempeño de las funciones**

Que, al respecto, el literal d) del artículo 85° de la Ley Nº 20057, Ley del Servicio Civil dispone "*d) La negligencia en el desempeño de las funciones.*"[1], la cual puede ser sancionada con suspensión o destitución según su gravedad. Dicha negligencia se configura cuando el servidor ejecuta, **omite** o redacta deficientemente las funciones y **obligaciones** que le han sido expresamente asignadas por el Ordenamiento Jurídico, causando perjuicio al servicio público o a terceros;

Que, en el caso de autos, en virtud de los hechos denunciados, se advierte que los investigados: **ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI, EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES) DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, incurrieron en negligencia en el desempeño de sus funciones al haber omitido INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LA INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN CONTRACTUAL (CONTRATO) EN EL PORTAL DEL SEACE, SITUACIÓN QUE AFECTA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD. La misma que fuera advertida mediante el Oficio n.° D001984-2025-OECE-DSAT de 24 de octubre de 2025, presentado por el Director de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE, donde comunica presuntas **omisiones en el registro de la información relativa a la ejecución contractual (registro de los contratos) de diversos procedimientos de selección del Gobierno Regional de Junín;**

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden institucional y reprimir, por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a los deberes que impone el servicio público. En ese sentido, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que el Estado exige a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, luego de haberse verificado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria por parte de los investigados, **ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI, EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES) DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, resulta necesario el inicio del procedimiento administrativo Disciplinario a efectos de deslindar responsabilidades que correspondan, garantizando a el derecho de defensa, reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV del título preliminar de la Ley 27444;

---

[1] Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, Artículo 85, literal d).

Que, la procedencia del inicio del PAD se sustenta, además, en que la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad se encuentra vigente, en tanto los hechos materia de investigación no han superado el plazo de prescripción previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057; el investigado ostenta vínculo laboral con el Gobierno Regional Junín al momento de la comisión de los hechos; y las conductas descritas se encuentran tipificadas como falta disciplinaria en el literal d) del artículo 85° de la citada ley, esto es, la negligencia en el desempeño de las funciones, habiéndose acreditado prima facie tanto la culpabilidad del imputado como el nexo causal entre su conducta y el resultado lesivo producido en el proceso de selección;

Que, por las razones expuestas, se tiene que la Secretaría Técnica concluye que existen mérito suficiente para recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los investigados, conforme a las facultades conferidas por el artículo 92 de la ley 20057 – Ley del servicio Civil;

4.1 **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA**

Que, de autos se tiene que los investigados: **ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI, EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES) DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, incurrieron en negligencia en el desempeño de sus funciones al haber omitido INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LA INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN CONTRACTUAL (CONTRATO) EN EL PORTAL DEL SEACE, SITUACIÓN QUE AFECTA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD;

Que, la denuncia fuera advertida por el Órgano de Control Institucional quienes tomaron conocimiento con el Oficio n.° D002547-2025-OECE-SDPC de fecha 9 de octubre de 2025 mediante el Oficio n.° D001984-2025- OECE-DSAT de 24 de octubre de 2025, presentado por el Director de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE, donde se comunica presuntas **omisiones en el registro de la información relativa a la ejecución contractual (registro de los contratos) de diversos procedimientos de selección del Gobierno Regional de Junín;**

Que, asimismo, la denuncia refirió, entre otros, *"(...) omisión del registro de la información relativa a la ejecución contractual (registro de los contratos) de procedimientos de selección,* conducta *que habría vulnerado lo dispuesto en la Ley n.° 32069 y su reglamento y la Directiva n.° 007-2025- OECE-CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", así como, de ser el caso, lo dispuesto en la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable para los procesos de compras convocados hasta el 21 de abril de 2025 (...)".*

Que, los investigados: **ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI, EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES) DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN,** incumplieron el literal 13.7 del numeral 13 de la Directiva n.° 007- 2025-OECE-CD "Directiva de disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" establece que***: "la DEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y en la normativa aplicable para dicho efecto"***;

Que, asimismo, en el literal F del numeral XII de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" que es aplicable a los procesos de compras convocados hasta el 21 de abril de 2025, establece que: ***"el OEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable"***. Concordante con lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad, es el responsable de registrar, realizar o publicar oportunamente en el Pladicop todos los actos y actuaciones de las tres fases del proceso de contratación que realiza la entidad contratante;

Que, en ese sentido, los investigados: **ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI, EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES) DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN,** estaban obligados a efectuar el registro de contratos de los procedimientos de selección en la plataforma del Sistema Electrónica del Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el "SEACE", en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles posteriores a su perfeccionamiento, a efectos de coadyuvar a garantizar la transparencia y publicidad de la actuación para facilitar la supervisión y control de las contrataciones;

4.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones

previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación; en ese sentido tenemos;

*4.2.1*RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, en el presente caso, se le atribuye responsabilidad, a los denunciados, por la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, esto es, "La negligencia en el desempeño de las funciones". Vale decir, se sanciona el actuar poco diligente del servidor. Si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos de los casos en los que se atribuye la falta en cuestión, se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, **la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación**. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados. De manera que la falta antes descrita sanciona ***el descuido, la desatención o falta de cuidado de un servidor en el desarrollo de determinadas funciones*** *propias del cargo para el que fue contratado el servidor y también aquellas funciones adicionales al cargo, roles u otros asignados en observancia de disposiciones o normas de aplicación general.* A criterio del Tribunal, se hace extensible a las faltas de carácter disciplinario previstas en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, por contener infracciones administrativas genéricas. En otros términos, para la aplicación de sanción por la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, ***las entidades deberán especificar qué normas se vulneraron con la actuación negligente de sus trabajadores;***

Que, en ese sentido, las funciones pueden encontrarse, sin limitarse a estos, en documentos de gestión, contratos, documentos emitidos por la entidad que dispongan desplazamientos o que asignen funciones, bases de un proceso, y normas que contengan funciones (tareas, actividades o labores) y que son de obligatorio cumplimiento. (...). Por tanto, a efectos de satisfacer las exigencias del principio de tipicidad, la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, se configura ante el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones propias del cargo, funciones adicionales al cargo, roles u otros, **los cuales pueden encontrarse en documentos emitidos por la Entidad o en disposiciones o normas de aplicación general**. **Además, en algunos casos, se necesitará que la función sea complementada, remitida o vinculada a otras disposiciones normativas"**;

Que, bajo estas premisas, a efectos de satisfacer el principio de tipicidad demos vincular la falta en cuestión con la función específica de los investigados: **ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI, EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES) DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN,** cual es contemplada en el literal 13.7 del numeral 13 de la Directiva n.° 007- 2025-OECE-CD "Directiva de disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" que establece***: "la DEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y en la normativa aplicable para dicho efecto"***;

Que, asimismo, en el literal F del numeral XII de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" que es aplicable a los procesos de compras convocados hasta el 21 de abril de 2025, establece que: ***"el OEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable"***. Concordante con lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad, es el responsable de registrar, realizar o publicar oportunamente en el Pladicop todos los actos y actuaciones de las tres fases del proceso de contratación que realiza la entidad;

4.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

Que, la conducta atribuida a los investigados: **ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI, EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES) DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, es que pese a estar obligados a efectuar el registro de contratos de los procedimientos de selección en la plataforma del Sistema Electrónica del Contrataciones del Estado, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles posteriores a su perfeccionamiento, a efectos de coadyuvar a garantizar la transparencia y publicidad de la actuación para facilitar la supervisión y control de las contrataciones, estos no lo realizaron INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LA INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN CONTRACTUAL (CONTRATO) EN EL PORTAL DEL SEACE, SITUACIÓN QUE AFECTA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD;

Que, el Órgano Encargada de las Contrataciones de la Entidad, específicamente los Sub Directores de Abastecimientos y Servicios Auxiliares: don: **Elmer Bujaico Ccoicca,** durante el tiempo que ocupo el cargo esto es desde el 14 de mayo de 2024 hasta el 22 de enero de 2025; **Juan Carlos Ramos Domínguez** desde el 23 de enero de 2025 hasta el 10 de agosto de 2025 y don: **Edgar Luis Lima Ataucusi** desde el 11 de agosto de 2025 hasta la fecha de realizado el informe de Control, habrían incumplido con la obligación de registrar la información sobre ejecución contractual (contrato) en el Pladicop (SEACE), dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su perfeccionamiento, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas, afectando los principios de legalidad y transparencia que rigen las contrataciones efectuadas por la Entidad, por lo que existen indicios razonables para con el inicio del procedimiento administrativos disciplinario;

4.2.3 CULPABILIDAD Y CAUSALIDAD

Que, respecto al elemento de causalidad, se advierte que existe una relación directa entre la conducta atribuida y el resultado producido. Pues la conducta atribuida a los investigados: **ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI, EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES) DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, es que pese a estar obligados a efectuar el registro de contratos de los procedimientos de selección en la plataforma del Sistema Electrónica del Contrataciones del Estado, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles posteriores a su perfeccionamiento, a efectos de coadyuvar a garantizar la transparencia y publicidad de la actuación para facilitar la supervisión y control de las contrataciones, estos no lo realizaron INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LA INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN CONTRACTUAL (CONTRATO) EN EL PORTAL DEL SEACE, SITUACIÓN QUE AFECTA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS POR LA

ENTIDAD. habrían incumplido con la obligación de registrar la información sobre ejecución contractual (contrato) en el Pladicop (SEACE), dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su perfeccionamiento, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas, afectando los principios de legalidad y transparencia que rigen las contrataciones efectuadas por la Entidad, por lo que existen indicios razonables para con el inicio del procedimiento administrativos disciplinario. En cuanto al elemento subjetivo de culpabilidad, de manera preliminar se aprecia que los hechos habrían sido ocasionados, cuando menos, por negligencia en el ejercicio de las funciones asignadas, debido a que los servidores involucrados tenían el deber funcional de actuar con diligencia y dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico;

Que, por tanto, en cuanto al principio de culpabilidad, este punto es pertinente señalar que, tratándose de la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, esta obedece a un descuido o culpa, lo cual excluye el dolo;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a los servidores investigados **ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI, EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES) DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES,** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057[2];

Que, la sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que los investigados, tenía capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión de observar los documentos que pasaron y se generaron en su despacho;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en ese sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-

[2] Ley del Servicio Civil

2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES)	DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no la imposición de medida cautelar alguna contra de don: investigados **ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI, EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES) DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111°[3] del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, por su parte el numeral 17.1[4] de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, regula la solicitud de informe oral, el cual debe efectuarse con el escrito de descargos;

---

[3] **Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Artículo 111.-** Presentación de descargo El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

[4] **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC** 17.1 Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando

IX. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud.

X. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME LO DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 de la Ley de Servicio Civil, previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

96.1. (...) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

---

lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual periodo de tiempo, debidamente sustentado.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, A: ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI, EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES) DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, al momento de los hechos, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, esto es "La negligencia en el desempeño de sus funciones", así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a: **ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI,** así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General[5]; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a: **ELMER BUJAICO CCOICCA, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ Y EDGAR LUIS LIMA ATAUCUSI** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
IVPR/EQR

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 15 SEP 2023
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

[5] **Artículo 20. Modalidades de notificación**
20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, **según este respectivo orden de prelación**:
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.
20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.